

Dña. Noelia Díez Flórez  
Interesados en el procedimiento

### Exp. 62/2025

Visto el recurso de alzada de fecha 02/06/2025, y su ampliación de fecha 12/06/2024 presentados por Dña. Noelia Díez Flórez contra la resolución de publicación de la calificación provisional del primer ejercicio, de fecha 29/05/2025, del Tribunal Calificador designado para el concurso oposición por el sistema general de acceso libre para la provisión de plazas de personal laboral fijo en la categoría de Oficial de Servicios e Información convocado mediante resolución del Rectorado de 15/10/2024.

#### Antecedentes de hecho

1.- El recurso de alzada tenía por objeto discutir la validez de algunas de las preguntas del primer ejercicio, y su ampliación atacaba la validez del acuerdo en que el Tribunal fijó la nota de corte necesaria para superar el primer ejercicio por entender que no cumplía con el principio de publicidad, solicitando la adopción de medidas provisionales y/o la suspensión del procedimiento.

Concretamente, en la ampliación, se discute la validez del acuerdo relativo a la nota de corte por no haberse hecho pública la calificación necesaria para la superación del primer ejercicio.

2.- Recabados los antecedentes pertinentes, se comprueba que el Tribunal fijó la nota de corte en 32 respuestas correctas netas de fallos del total de 50 preguntas y 5 de reserva (22,40 puntos), atendiendo al criterio previamente adoptado tendente a la limitación a 100 del número de aprobados que debían superar el primer ejercicio.

Los listados tanto provisional como definitivo se atienen (salvo error) a esa puntuación mínima.

3.- La eventual estimación del recurso de alzada y/o de su ampliación pueden suponer la modificación de la calificación de la aspirante recurrente, la alteración del orden de candidatos que han superado el primer ejercicio; e incluso la exclusión de alguno de los candidatos que actualmente constan como aprobados en el listado provisional y/o en el definitivo.

4.- En la tramitación del presente procedimiento se ha solicitado al Tribunal Calificador el pertinente informe sobre los motivos de recurso.



Código Seguro De Verificación	myhiRE5/65a0oINKZznxEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nuria González Álvarez - Rectora de la Universidad de León	Firmado	20/06/2025 09:51:03
Observaciones		Página	1/3
Uri De Verificación	<a href="https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/myhiRE5/65a0oINKZznxEg==">https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/myhiRE5/65a0oINKZznxEg==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



## Fundamentos de Derecho

### Primero.- Competencia

La competencia para resolver el recurso de alzada corresponde al Rectorado, de conformidad con el art. 121 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), de forma consecuente con la base 5.12 de la convocatoria.

### Segundo.- Solicitud de suspensión y/o medidas provisionales

En cuanto a la solicitud de suspensión de la ejecución de la resolución recurrida en cuanto afecta a la interesada, se entiende, de conformidad con el art., 117 de la Ley 39/2015, que no debe ser acogida por los siguientes motivos:

No concurre en el recurso el presupuesto del *fumus boni iuris*; en la medida en que las preguntas impugnadas han sido elaboradas por personal experto en la materia, y además en algunos casos ya han sido revisadas y, si procedía, corregidas por el propio Tribunal en el trámite de reclamación previa en aquellos casos en que se ha apreciado que podía existir algún margen para la interpretación acerca de qué respuestas podían ser o no correctas.

En cuanto a la falta de publicación de la “nota de corte” no supone, en principio, ninguna infracción del procedimiento que determine la invalidez del acto en cuanto se ha fijado atendiendo a un criterio objetivo, con carácter previo a la calificación, y ateniéndose al apdo. 1.1 del Anexo 3 de la convocatoria.

La actuación del Tribunal se presupone imparcial (art. 55.2 TREBEP) y se presume válida (art. 39 Ley 39/2015). Por su parte, las alegaciones de la recurrente son insuficientes para desvirtuar la presunción de validez, especialmente teniendo en cuenta **(i)** que los argumentos del recurso no evidencian un error palmario del Tribunal, **(ii)** que el citado órgano esgrime una explicación de la valoración de las preguntas aparentemente razonable, y **(iii)** que la recurrente tiene un evidente interés en la resolución del procedimiento en un determinado sentido.

Tampoco se da el presupuesto del *periculum in mora* en la medida en que el retraso en la tramitación del recurso, aunque finalmente se estimase, no impediría la retrotracción de las actuaciones ni la consecuente valoración del segundo ejercicio y méritos de la candidata, debiendo únicamente compensarse los efectos relativos a la antigüedad y retribución por vía de resolución del recurso.

Por último, en cuanto a la continuación del procedimiento mediante la correspondiente medida provisional consistente en mantener en las listas de aprobados a la recurrente de forma cautelar, aunque podría servir para tutelar provisionalmente los intereses de la recurrente, tiene el inconveniente de que



Código Seguro De Verificación	myhiRE5/65a0oINKZznxEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nuria González Álvarez - Rectora de la Universidad de León	Firmado	20/06/2025 09:51:03
Observaciones		Página	2/3
Uri De Verificación	<a href="https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/myhiRE5/65a0oINKZznxEg==">https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/myhiRE5/65a0oINKZznxEg==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



vendría a distorsionar el funcionamiento del resto del proceso selectivo al quedar incluida en una eventual lista de aprobados “definitiva” que, en principio, habría debido estar integrada por otras personas, e, incluso, podría volver a estarlo en caso de desestimación del recurso.

Las consideraciones anteriores, unidas al hecho de que, según la revisión del examen solicitada al Tribunal, aunque se estimase la impugnación de las preguntas 50 y 51, la puntuación de la candidata seguiría siendo inferior a 32 preguntas netas (concretamente sumarían 31,335 puntos), conducen a la desestimación de la solicitud de medidas provisionales; en cuanto el perjuicio que sufrirían el interés público y los demás interesados en caso de adoptarse, es significativamente superior al que podría sufrir la recurrente por la desestimación.

### Tercero.- Trámite de audiencia

A la vista de las posibles implicaciones de la eventual estimación del recurso sobre la posición jurídica de los demás aspirantes, procede conferir a los demás posibles interesados en el procedimiento un trámite de audiencia por plazo de 10 días hábiles con arreglo al art. 118 de la Ley 39/2015, a fin de que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes en relación con los motivos de recurso.

Por todo lo expuesto

**Este Rectorado ha resuelto:**

**1.- Desestimar las solicitudes de medidas provisionales y de suspensión de la ejecución del acto recurrido formuladas por la recurrente;**

**2.- Conferir a los demás interesados en el procedimiento un plazo de 10 días hábiles para formular las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen procedentes de conformidad con el art. 118 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.**

Contra la presente resolución, que tiene carácter de acto de trámite, no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que puedan interponer los interesados contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En León, a fecha de la firma electrónica  
LA RECTORA

Nuria González Álvarez



Código Seguro De Verificación	myhiRE5/65a0oINKZznxEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nuria González Álvarez - Rectora de la Universidad de León	Firmado	20/06/2025 09:51:03
Observaciones		Página	3/3
Uri De Verificación	<a href="https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/myhiRE5/65a0oINKZznxEg==">https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/myhiRE5/65a0oINKZznxEg==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

